



Consejo Económico y Social

Distr. general
24 de febrero de 2009

Original: español

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Octavo período de sesiones

Nueva York, 18 al 29 de mayo de 2009

Temas 3 y 4 del programa provisional*

Aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente:

- a) desarrollo económico y social; b) las mujeres indígenas;
- c) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

Derechos humanos: a) aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; b) diálogo con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y otros relatores especiales

Información recibida de los Gobiernos

Bolivia

Resumen

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de la comunicación de fecha 19 de noviembre de 2008, tiene a bien remitir el presente documento para las sesiones del octavo período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

Bolivia vive uno de los momentos más importantes de su historia. La fuerza de los movimientos sociales, de los que son parte fundamental las organizaciones indígena originario campesinas y las comunidades interculturales, ha configurado un nuevo país desde la Guerra del Agua del año 2000, pasando por la Guerra del Gas en octubre de 2003 y culminando en enero de 2006 con el triunfo histórico del primer Presidente indígena del país, Evo Morales Ayma.

* E/C.19/2009/1.



En este contexto, el Gobierno tiene un compromiso con la defensa, la garantía, la promoción y el ejercicio pleno de los derechos indígenas, gracias a lo cual hoy las naciones indígena originario campesinas y comunidades interculturales ejercen la soberanía y toman las decisiones en las políticas públicas. Anteriormente lo indígena campesino se trataba como un sector, casi de manera paternal. Actualmente lo indígena campesino está incluido en el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.

Se resaltan los esfuerzos de Bolivia por hacer aprobar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de 13 de septiembre de 2007, y su adopción posterior como Ley de la República No. 3760 el 7 de noviembre de 2007.

Se destaca la nacionalización de los hidrocarburos y otros recursos naturales, así como el logro de erradicar el analfabetismo con la colaboración solidaria del pueblo y de los Gobiernos de Cuba y de la República Bolivariana de Venezuela, esfuerzo que culminó con la declaratoria de Cochabamba el 20 de diciembre de 2008, por la que se reconocía a Bolivia como el tercer territorio libre de analfabetismo en América Latina.

Como culminación del proceso constituyente, el 7 de febrero de 2009 se promulgó la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, aprobada con el 61% de los votos del pueblo en el referéndum de 25 de enero de 2009. Esta Constitución, que defiende y proclama la existencia y el protagonismo de las naciones indígena originario campesinas y de las comunidades interculturales y afrobolivianas como base esencial del Estado Plurinacional Comunitario, da inicio a la refundación de Bolivia.

Los originarios milenarios y los originarios contemporáneos de este extenso territorio, diversos en sus lenguas y vivencias, abrazan juntos la Cultura de la Vida, viviendo en unidad y construyendo la comunidad del Vivir Bien.

I. Respuesta a las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

1. El 1º de mayo de 2006, mediante el histórico Decreto Supremo No. 28701, se nacionalizaron los recursos hidrocarburíferos. Esta medida dio como resultado el incremento notable del impuesto directo a los hidrocarburos, estableciéndose que el 5% del total del impuesto corresponde a los pueblos indígena originario campesinos, por lo cual se creó el Fondo de Desarrollo Indígena mediante el Decreto Supremo No. 28421. A la fecha el Fondo de Desarrollo cuenta con 831'500.503.35 bolivianos.

2. En ese sentido, el Estado boliviano, respetuoso de la normativa interna e internacional, está ejecutando políticas públicas a favor de los pueblos indígena originario campesinos. Entre las principales acciones que se vienen desarrollando con el Fondo de Desarrollo Indígena se pueden citar las siguientes:

a) La fundación de las Universidades Indígenas de Bolivia (UNIBOL), creadas mediante el Decreto Supremo No. 29664, de fecha 2 de agosto de 2008, que establece el funcionamiento de tres universidades: la Universidad Tupac Katari, con sede en Warisata (tierras altas); la Universidad Casimiro Huanca, con sede en Chimore (tierras medias); y la Universidad Apiahuayqui Tumpa, con sede en Kuruyuqui (tierras bajas).

b) El saneamiento de tierras, instituido mediante la Ley de la República No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, de 28 de noviembre de 2006, en la que se establece la distribución de tierras a favor de los pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales. Al respecto, en el año 2008 se otorgaron fondos del impuesto directo a los hidrocarburos a favor del saneamiento de tierras del pueblo indígena guaraní, lo cual implica el recorte de tierras a terratenientes o hacendados que no cumplen la función económica y social y que tienen familias cautivas en sus tierras.

c) La institución del Consejo Interministerial para la Erradicación de la Servidumbre, creado por el Decreto Supremo No. 29292, de 3 de octubre de 2007, que actualmente se encuentra en proceso de ejecución para erradicar la servidumbre y liberar a las familias cautivas guaraníes que se hallan en las haciendas de los terratenientes, con el fin de garantizar y restituir el ejercicio de los derechos humanos fundamentales de los hermanos del Chaco boliviano.

d) Otra de las acciones realizadas fue la entrega de semillas, muebles y material de escritorio a la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG), equivalente a un monto de 1'958.779.19 bolivianos en la gestión de 2008.

II. Contribución a la erradicación del trabajo forzoso y de la servidumbre: reversión de la propiedad agraria

3. En el marco del nuevo Reglamento de la Ley 1715 modificado por la Ley No. 3545, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) ejecutó los primeros procesos de reversión de la propiedad agraria, aplicando como causal de incumplimiento de la función económica y social la existencia de un sistema de

servidumbre, trabajo forzoso y formas análogas de sometimiento, figura incorporada en la nueva reglamentación como sigue:

a) Se ha definido el marco legal para verificar y determinar la existencia de relaciones de servidumbre, trabajo forzoso, peonazgo por deudas y/o esclavitud de familias cautivas, a fin de aplicar los principios y criterios que rigen la legislación laboral, tras la verificación de la existencia de dichas relaciones (Decreto Supremo 29802).

b) Se han obtenido los siguientes resultados de los procesos realizados:

<i>No.</i>	<i>Nombre del predio</i>	<i>Ubicación geográfica</i>	<i>Causa de incumplimiento de la función económica y social</i>
1	Nacamiricito	Canton: Huacareta Provincia: Hernando Siles Departamento: Chuquisaca	
2	Intipilcomayo-Naca Pucu	Canton: Huacareta Provincia: Hernando Siles Departamento: Chuquisaca	Existencia de relaciones de servidumbre y trabajo forzoso
3	Itane	Canton: Santa Rosa del Ingre Provincia: Hernando Siles Departamento: Chuquisaca	Existencia de relaciones de servidumbre y trabajo forzoso

4. En ese contexto, el Estado boliviano también está aplicando políticas públicas de atención médica intercultural mediante el Programa de Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI), que atiende a las comunidades indígena originario campesinas en su hábitat.

5. En materia de educación, se ejecutó el Programa de Alfabetización “Yo sí puedo”, cuyo resultado fue certificado por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El Estado boliviano, comprometido con los pueblos indígena originario campesinos, está implementando políticas económicas y sociales, como la construcción de viviendas sociales en el área rural y en las ciudades con presencia de migraciones indígenas (Decreto Supremo No. 28794, de 12 de julio de 2006). Todas estas acciones están siendo desarrolladas para cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

6. Bolivia ha realizado investigaciones participativas entre los actores sociales involucrados en los problemas de desarrollo originados por el cambio climático, quienes han priorizado medidas de adaptación en dos regiones piloto, a saber, una a nivel nacional en las proximidades del Lago Titicaca, y otra en los valles mesotérmicos del Departamento de Santa Cruz, en un proceso denominado “Aprender haciendo”, coordinado y desarrollado por el Programa Nacional del Cambio Climático con las comunidades rurales de seis municipios.

7. A partir de esa experiencia, se ha incorporado en el Mecanismo Nacional de Adaptación al Cambio Climático un programa transversal denominado “Aspectos Antropológicos y Conocimientos Ancestrales”, cuyo objetivo es identificar las causas de la erosión a partir de conocimientos ancestrales sobre prácticas que puedan suponer un potencial para la adaptación al cambio climático.

8. Otra experiencia exitosa es el desarrollo de estrategias locales de adaptación en las comunidades indígenas Chipaya, donde los actores indígenas recuperan sus prácticas ancestrales para enfrentar el cambio climático. Este proyecto fue desarrollado en el marco del Plan Quinquenal del Programa Nacional del Cambio Climático.

9. El Gobierno de Bolivia ha estado realizando consultas con las organizaciones sociales, en particular con los pueblos indígenas y elaborando de manera participativa las posiciones del país con respecto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático con miras a la decimoquinta Conferencia de las Partes, que se celebrará en Copenhague (Dinamarca) durante el mes de diciembre de 2009.

III. Actividades y políticas relacionadas con el desarrollo económico y social, las mujeres indígenas y el segundo Decenio para las Cuestiones Indígenas

10. En la implementación del actual proceso de cambio se garantiza el derecho de las mujeres en condiciones de equidad de género al acceso a la tierra, a la salud intercultural y a la educación pluricultural. En ese ámbito, la Constitución Política del Estado Plurinacional vigente, promulgada el 7 de febrero de 2009, reglamenta los siguientes derechos fundamentales:

Artículo 15

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.
- V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

11. En este marco constitucional de refundación del Estado boliviano se están formulando normas internas que garantizan los derechos incorporados en la Carta Magna. Asimismo, en la nueva Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional la mujer indígena forma parte del Gabinete Ministerial.

12. Posteriormente se emitió el Decreto No. 29850, de 10 de diciembre de 2008, por el cual se aprobó el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades llamado "Mujeres construyendo la nueva Bolivia para vivir bien". Adicionalmente, en

materia de género se ha avanzado en cuanto a la participación política de las mujeres. En ese sentido, destaca la Ley de Cuotas y la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (LACP).

13. Bolivia reafirma su compromiso de promover activamente la incorporación de la perspectiva de género en la corriente principal mediante el diseño, la implementación, la supervisión y la evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales, asegurando la plena representación y participación en pie de igualdad de la mujer como factor fundamental en la erradicación de la pobreza. En ese contexto, Bolivia respalda la adopción de la resolución 62/136 de la Asamblea General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en las zonas rurales y reconoce la importancia del papel que desempeñan las mujeres indígenas en sus sociedades, así como la necesidad de la plena implementación de los aspectos relevantes de esa resolución, a fin de garantizar el acceso de la mujer indígena a los espacios públicos.

14. En el marco de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, instituida mediante el Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, se estipula lo siguiente:

Artículo 83 (Atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades). Las atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado son las siguientes:

a) Formular, dirigir y concertar, políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes, juventud, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

b) Promover el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y de instrumentos internacionales en los ámbitos de equidad de género, generacional y personas con discapacidad.

c) Proponer y coadyuvar en la incorporación del principio de la igualdad de oportunidades en las entidades territoriales autónomas.

d) Evaluar y supervisar a las entidades territoriales autónomas en la ejecución y cumplimiento de planes, programas y proyectos relativos a la equidad de género y a la igualdad de oportunidades.

e) Transversalizar la perspectiva de género y promover la igualdad de oportunidades intergeneracionales en las políticas sectoriales y de gestión pública, articulando acciones con los órganos del Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

f) Formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas para la defensa, la protección y la promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

g) Formular normas para fortalecer los mecanismos de protección, prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia en razón de género, generacional y maltrato institucional.

h) Coordinar, gestionar y supervisar en las entidades territoriales autónomas, la asignación de recursos económicos que permitan la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos enfocados en el género y en proyectos dirigidos a la niñez, adolescencia, juventud, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

i) Coordinar, elaborar y vigilar políticas y normas con las entidades territoriales autónomas para garantizar los derechos de las mujeres, los hombres, las familias y particularmente de la niñez y la adolescencia.

15. Asimismo, por medio del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Bolivia fomenta el desarrollo económico y social de las comunidades y organizaciones económicas campesinas e indígenas al proteger sus derechos sociales, económicos y culturales, y promover la gestión integral y el funcionamiento organizado de las comunidades y pueblos indígena originario campesinos.

IV. Equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra en favor de la mujer

16. Al ser la tierra un elemento de gran importancia cultural, religiosa y jurídica, a menudo la integración o exclusión social dependen únicamente de la condición de la persona en relación con la tenencia de tierra. El derecho a participar en la gestión comunal con la toma de decisiones depende de la condición de la persona como “afiliado, residente o propietario de un lote o parcela”. Por lo tanto, el acceso a la tierra es un elemento importante en el poder de decisión a nivel familiar, comunitario y nacional. En este marco, la nueva normativa agraria —la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria— considera a las mujeres del área rural como partes actoras capaces de tomar decisiones autónomas y en pareja sobre la tierra, y aplica criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra en favor de la mujer, independientemente de su estado civil. Por ello el INRA ha definido la política de género como uno de sus pilares fundamentales para garantizar el principio de equidad en el saneamiento de tierras y posibilitar la participación activa de hombres y mujeres en el proceso de saneamiento.

17. Para su cumplimiento se han realizado diferentes actividades tendientes a la incorporación de las mujeres en el proceso de saneamiento, con lo cual se ha incrementado el número de mujeres que han accedido a un título ejecutorial o a un certificado de las tierras que trabajan, como se muestra en los siguientes cuadros:

Gráfico I
Número de títulos y certificados por género
1996-2008

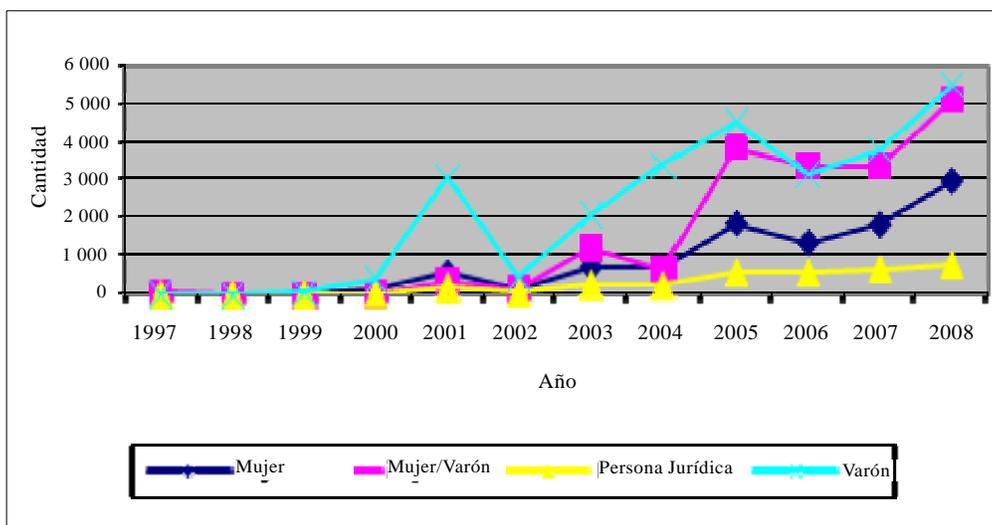
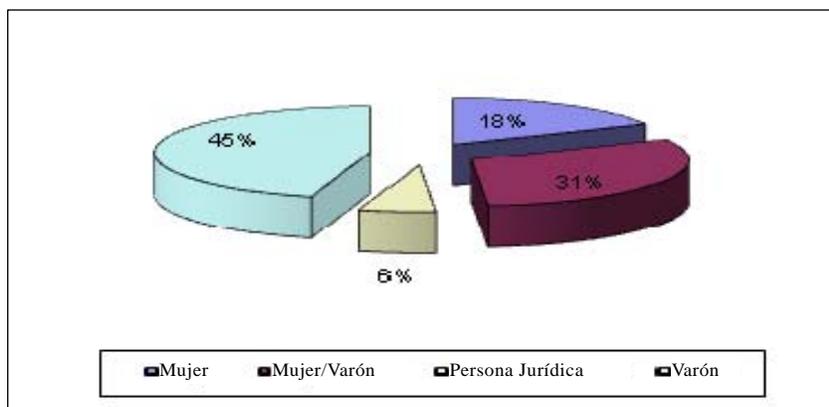


Gráfico II
Porcentaje de títulos y certificados por género
1996-2008



18. Las mujeres como propietarias individuales cuentan con el 18% de los títulos y certificados, y en copropiedad, es decir de mujeres y hombres, en el 31% de los casos se reconoce a la mujer como primera beneficiaria del título otorgado.

19. Este incremento fue sustancialmente mayor en las gestiones de los años 2006 a 2008, como se observa en el gráfico.

20. El Plan Nacional de Desarrollo y la Constitución Política del Estado cumplen a cabalidad con las metas, los objetivos y los programas de acción del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.

V. Dificultades en la aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente

21. El Gobierno del Presidente de la República de Bolivia Evo Morales Ayma ha gestado e implementado un proceso de cambio incluyente, en el que la mayor parte de los sectores sociales han participado activamente.

22. Sin embargo, grupos de poder posicionados en algunas prefecturas y comités cívicos obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas originario campesinos, como lo estableció el Relator Especial Rodolfo Stavenhagen sobre los derechos de los pueblos indígenas. Estos hechos llegaron hasta el extremo de pretender gestar un golpe cívico prefectural, que desencadenó hechos racistas, xenofóbicos, genocidas y de discriminación, suscitados inicialmente por la humillación y el oprobio que sufrieron los hermanos originario campesinos en la Plaza 25 de mayo de la ciudad de Sucre. Posteriormente se articuló un plan desestabilizador del Gobierno nacional con la toma y el saqueo de instituciones públicas en las ciudades de Santa Cruz, Trinidad-Beni, Tarija y Cobija-Pando, que culminó en una masacre genocida contra indígenas campesinos.

23. Asimismo, la Cámara de Senadores del Poder Legislativo dificulta por su composición política de prebendas la sanción de normativas a favor de los pueblos indígenas originario campesinos.

VI. Factores que han facilitado la aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente

24. En la coyuntura actual, desde que los movimientos indígena originario campesinos protagonizan el proceso de cambio y la transformación de la superestructura y base económica, ésta se ha venido ajustando al interés mayoritario del modelo social y comunitario. De esa manera, los acontecimientos actuales representan un escenario favorable en cuanto a lo político, económico y social, ya que el ascenso al Gobierno del hermano Evo Morales Ayma significa la expresión popular de la gran mayoría del pueblo boliviano, que ingresa en ese proceso de transformación y cambio, lográndose la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional vigente, que refleja todas las aspiraciones de los pueblos indígenas originario campesinos.

25. El Gobierno ha incorporado en su gestión los valores indígenas referentes a la dualidad, la complementariedad y el equilibrio, que se resumen en el *Suma Qamaña* (Vivir Bien), diferente al concepto de vivir mejor que se refleja en la Constitución.

Artículo 8

- I. El Estado asume y promueve como principios éticos y morales de la sociedad plural el lema: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma tamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).
- II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad

social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

VII. Leyes, políticas y otros instrumentos similares concretos para dar respuesta a los problemas que afectan a los pueblos indígenas

26. El Gobierno boliviano respeta las normas internacionales, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en septiembre de 2007 con ocasión del sexagésimo segundo período de sesiones de las Naciones Unidas, sancionada por el Poder Legislativo y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma mediante la Ley de la República No. 3760.

27. Posteriormente, el 25 de enero de 2009 se celebró el Referéndum Constitucional, obteniéndose más del 61% del sufragio a favor de la aprobación de la Constitución Política del Estado, Constitución que refleja el espíritu de la Declaración sobre los Derechos de los pueblos indígenas.

28. Además, el informe presentado por el Estado con anterioridad al séptimo período de sesiones del Foro se complementa con los siguientes derechos contenidos en el capítulo IV de la actual Constitución:

A. Derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos

Artículo 30

- I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.
- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:
 1. A existir libremente.
 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres y a su propia cosmovisión.
 3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
 4. A la libre determinación y territorialidad.
 5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
 6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.

7. A la protección de sus lugares sagrados.
 8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
 11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
 12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
 13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
 16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
 17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio.
 18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.
- III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

Artículo 31

- I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.
- II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

Artículo 32

El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

B. Territorialidad indígena

29. La Constitución Política del Estado Plurinacional dispone en su Artículo 293 que “las autonomías indígena originaria campesinas se basan en los territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso” y en el Artículo 394 establece que “el Estado protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra” en caso de conflictos agrarios. Existe un control de territorios históricos que prohíbe los desplazamientos forzosos, tema en el cual se destaca el Plan Interministerial Guaraní. Entre las medidas sobre pueblos indígenas que habitan en las fronteras, se está implementando el programa de protección tanto para los pueblos transfronterizos como para los pueblos en extrema vulnerabilidad y en extinción, habiéndose conformado la Comisión Interinstitucional sobre pueblos indígenas altamente vulnerables (CI-PIAV).

C. Autodeterminación

30. En el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado vigente se reconoce que “Bolivia es un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario”; en el Artículo 5 que “Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos ...”, en el Artículo 98 que “La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional comunitario ...”.

D. Equilibrio natural

31. En lo que respecta a la protección del equilibrio natural en que se desarrollan los pueblos indígenas, el Artículo 342 de la Constitución Política del Estado vigente dispone que “es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”. Están reconocidos los derechos de explotación de los recursos naturales en sus territorios en el Artículo 304 (3) de la Constitución Política del Estado vigente, en el cual se dispone que es competencia exclusiva indígena la “Gestión y administración de recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.” Sobre los derechos sobre la flora y fauna existente en sus territorios, el Artículo 352 de la Constitución Política del Estado vigente dispone que “... Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas ... En las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios”.

E. Autonomía indígena originario campesina

32. En virtud del Artículo 290, la autonomía indígena originario campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Artículo 290

- I. La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.
- II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

Artículo 291

- I. Son autonomías indígena originario campesinas los territorios indígena originario campesinos, y los municipios y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley.
- II. Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina.

Artículo 292

Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

Artículo 293

- I. La autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible.
- II. Si la conformación de una autonomía indígena originario campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital.
- III. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la Ley.
- IV. La Ley establecerá requisitos mínimos de población y otros diferenciados para la constitución de autonomía indígena originario campesina.

- V. Para constituir una autonomía indígena originario campesina cuyos territorios se encuentren en uno o más municipios, la ley señalará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación para el ejercicio de su gobierno.

Artículo 294

- I. La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.
- II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley.
- III. En los municipios donde existan comunidades campesinas con estructuras organizativas propias que las articulen y con continuidad geográfica, podrá conformarse un nuevo municipio, siguiendo el procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de requisitos y condiciones conforme a la Constitución y la ley.

Artículo 295

- I. Para conformar una región indígena originario campesina que afecte límites municipales deberá previamente seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional cumpliendo los requisitos y condiciones particulares señalados por Ley.
- II. La agregación de municipios, distritos municipales y/o autonomías indígena originario campesinas para conformar una región indígena originario campesina, se decidirá mediante referendo y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos de consulta según corresponda y conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la Ley.

Artículo 296

El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley.

33. Según prácticas culturales expresadas y ejercidas, está prohibida la discriminación racial y cultural. Se ha otorgado personalidad jurídica colectiva a los pueblos indígena originario campesinos por medio de los Decretos Supremos Nos. 29215 y 29824.

34. Actualmente, el Órgano Ejecutivo está gestionando la aprobación del proyecto de ley de prevención y eliminación de toda forma de discriminación, que prohíbe la discriminación racial contra los pueblos indígena originario campesinos.

35. Como medida importante, se ha promulgado el Decreto Supremo No. 29851, de 10 de diciembre de 2008, instrumento legal que establece el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos “Bolivia digna para vivir bien 2009-2013”, el mismo

plan que fue elaborado de forma participativa y comunitaria para que el Estado y la sociedad civil trabajaran por la eliminación de las desigualdades de derechos.

36. El plan establece las políticas públicas que se llevarán a cabo entre los años 2009 y 2013 para reforzar los mecanismos de promoción, protección, defensa, realización y ejercicio efectivo de los derechos humanos en el país, en armonía y equilibrio con la naturaleza y el cosmos, con la finalidad de que toda la población pueda “Vivir Bien”. Asimismo busca implementar la visión cosmocéntrica, plurinacional e intercultural de los derechos humanos.

37. En ese sentido, el Gobierno nacional implementa el Plan de Derechos Humanos de carácter integral y transversal, que desarrolla los derechos colectivos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos, comunidades interculturales y del pueblo afroboliviano, como son: el derecho a existir libremente, el derecho a la identidad cultural, el derecho a la libre determinación territorial, el derecho a la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, el derecho al ejercicio de sus propios sistemas jurídicos, políticos y económicos, el derecho a la titulación colectiva de sus tierras, el derecho a ser consultados, el derecho a la gestión territorial autónoma, el derecho a participar en los órganos del Estado y los derechos del pueblo afroboliviano.

38. El derecho indígena está basado en la existencia de la justicia indígena originaria y el Artículo 191 (I) de la Constitución Política del Estado vigente reconoce su capacidad jurisdiccional: “Las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencias a través de sus autoridades y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”.

39. En cuanto a la educación, se ha constitucionalizado en el Artículo 78 (I), que proclama que “la educación es unitaria, pública, universal, democrática, descolonizadora y de calidad”, y en el Artículo 78 (II) de la Constitución Política del Estado vigente, que dice: “La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo”, y garantiza la educación intercultural bilingüe basada en la existencia de conocimientos y saberes ancestrales. Para garantizarlo, se tomaron las tres medidas fundamentales siguientes: a) la Ley de Educación Avelino Siñani, formulada con las organizaciones indígena y campesinas, que plantea una educación intercultural, intracultural, bilingüe y descolonizadora; b) el Bono Juancito Pinto, mediante el cual se destina un monto de 200 bolivianos a todos los alumnos de las escuelas fiscales de los cursos 1° a 8° de primaria, a política pública que beneficia principalmente a los niños y niñas indígenas y evita la deserción escolar; y c) la política pública, Programa Nacional “Yo sí puedo”, que permitió la erradicación del analfabetismo en Bolivia, logro que culminó con la declaración de 20 de diciembre 2008, en la que se reconoce a Bolivia como el tercer territorio libre de analfabetismo en América Latina.

40. Al respecto, la competencia del Ministerio de Educación es a) “Promover el desarrollo de teorías pedagógicas a partir de las cosmovisiones, filosofías y experiencias educativas propias”, b) “Fortalecer la diversidad cultural y lingüística como base del desarrollo nacional”.

41. Con apoyo externo se dio continuidad a los siguientes programas: a) el Programa Nacional “Operación Milagro”. Este programa, impulsado conjuntamente con Cuba, permitió que miles de indígenas fueran operadas gratuitamente de la

vista; b) el Programa Desnutrición Cero, consistente en la entrega de alimentos complementarios a las madres y orientado a los municipios más pobres y con alta vulnerabilidad en seguridad alimentaria; y c) la Ley del Seguro de Salud Universal, para beneficiar especialmente a personas indígenas campesinas de las zonas rurales.

42. Sobre la despenalización de las prácticas medicinales indígenas, el Artículo 42 de la Constitución Política del Estado vigente destaca que “es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos”.

43. Son atribuciones del Viceministerio de Medicina Tradicional e Interculturalidad del Ministerio de Salud y Deportes “Diseñar y proponer la política de promoción de la medicina tradicional y su articulación con la medicina académica o universitaria en el marco de la interculturalidad y adecuación étnico-cultural de los servicios de salud” e “Incorporar y desarrollar prácticas de medicina tradicional en el Sistema Único de Salud e implementar un sistema de registro y codificación de terapéutica tradicional y alternativa, e incorporarla a la farmacopea nacional de medicamentos”.

Programa de igualdad de oportunidades en el ejército

44. El proceso de cambio para proscribir la discriminación y la exclusión en el ejército ejecuta el Programa de igualdad de oportunidades, que incorpora a indígenas a los institutos militares.

Renta dignidad

45. Mediante la Ley 3791 se constitucionalizó la renta vitalicia de vejez, a través de la cual se paga una renta anual a las personas mayores de 60 años. Esta política pública se inscribe en el pilar de “Bolivia digna” del Plan Nacional de Desarrollo.

Radios comunitarias

46. Se ha instalado una red nacional de radios comunitarias.

47. Para facilitar la participación de las naciones indígenas en los procesos electorales, el Artículo 212 de la Constitución Política del Estado vigente dispone que “Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección”.

VIII. Instituciones nacionales encargadas de la coordinación de las cuestiones indígenas

48. El Artículo 3 de la Constitución Política del Estado vigente señala que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

49. En virtud de dicho Artículo, a partir de la refundación de Bolivia ya no se consideran las cuestiones de los pueblos indígena originario campesinos como cuestiones indígenas, sino que son parte de toda la estructura del Estado Plurinacional. Ello se manifiesta a través del Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, por el que se puso en marcha la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que señala las funciones que debe cumplir cada uno de los Ministerios.

50. Se establece que cada cartera de Estado tiene la obligación de trabajar en el valor del pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico existente en nuestro país, bajo los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, inclusión, dignidad, equidad e igualdad de oportunidades, criterios de plurinacionalidad, transparencia, control social, equidad y medio ambiente.

51. Como ejemplo, el Viceministerio de Justicia indígena originario campesina tiene como atribuciones y competencias defender y proteger los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, fortaleciendo la justicia indígena originario campesina, velando por el deslinde, coordinación y cooperación entre esta jurisdicción y la ordinaria y la agroambiental, y promoviendo el cumplimiento de los instrumentos internacionales al respecto, todo ello en coordinación con las organizaciones indígena originario campesinas.

52. Por otra parte, en el Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia: Digna, soberana, productiva y democrática para vivir bien” 2006-2010 se propone un modelo de desarrollo nacional integral y diversificado que se articula alrededor de los ejes de la descolonización y la interculturalidad.

53. En relación con el propósito de “construir un nuevo Estado sustentado en el poder de los pueblos originarios y de los movimientos sociales, de las organizaciones ciudadanas y comunitarias”, se ha propuesto como objetivo “desmontar el colonialismo mediante un Estado promotor y protagonista del desarrollo productivo para desarrollar una economía estatal, privada y comunitaria en un marco plurinacional”.

IX. Programas sistemáticos de fomento de la capacidad sobre cuestiones relativas a los pueblos indígenas dirigidos a los funcionarios públicos

54. Bolivia cuenta con programas de formación y capacitación del personal para servidores públicos en Gestión Pública Intercultural de los pueblos originarios, impartidos por el Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP).

55. La Academia Diplomática Plurinacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, está formando a la primera generación de Diplomáticos Interculturales y también está capacitando a artistas como gestores culturales en Diplomacia Intercultural.

56. Está prevista la creación de una escuela para Servidores Públicos, con el objeto de brindar un mejor servicio a la estructura del Estado Plurinacional, con supervisión del Ministerio de Educación.

X. Información sobre la promoción y aplicación por el Gobierno de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

57. El Gobierno de Bolivia, comprometido con los movimientos indígena originario campesinos, constitucionalizó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas mediante la promulgación de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009. Por lo tanto, Bolivia ha incorporado en su Carta Magna el cumplimiento obligatorio de los derechos de los pueblos indígenas, constituyéndose en el primer país del mundo en aplicar esta normativa internacional.

6409
